

Rancagua, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

**Vistos:**

Con fecha 19 de abril del año en curso, comparece don Nadim El Hayeck Jaddour, abogado, cédula de identidad 17.764.332-7, domiciliado en Bulnes 872, San Bernardo, en favor de doña **Reham Idrees**, de nacionalidad siria, cédula de identidad para extranjeros N° 27.231.028-9, trabajador dependiente, con domicilio en Avenida San Martín 811, comuna de Rengo, quien interpone recurso de amparo en contra de la Resolución Exenta N° 24162943, de fecha 9 de abril de 2024 del **Servicio Nacional de Migraciones, dependiente del Ministerio de Interior y Seguridad Pública**, mediante la cual se rechaza su solicitud de residencia definitiva, y se dispone el abandono del país en un plazo de 10 días, de manera ilegal y arbitraria, constituyendo dicha resolución una vulneración a su derecho a la libertad personal, consagrado en el artículo 19 N°7 letra A de la Constitución Política de la República, de conformidad a los fundamentos de hecho y de derecho que en su presentación expuso.

Indica que la amparada doña obtuvo residencia temporal para estar en Chile desde el 31 de enero del año 2020, por el plazo de 1 año mientras se encontraba vigente la antigua Ley de Extranjería (Decreto Ley 1.094). Una vez finalizada su residencia temporal solicitó la residencia definitiva en el país, teniendo en consideración que el Decreto Ley 1.094 exigía un año de residencia temporal en el país para poder obtener la residencia definitiva.

Destaca que la amparada, junto con su actual conviviente de hecho, tienen 2 hijos chilenos menores de edad, Cham Jazmín Taleb Idrees de actuales 5 años de edad, y Yuri Emily Taleb Idrees de actuales 4 años de edad, de modo que no sólo cumplía con el plazo de 1 año de residencia temporal, sino que además cuenta con un fuerte arraigo familiar.

Agrega que la amparada cuenta con arraigo laboral, pues presta labores en la empresa de su pareja en calidad de jefe/a.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RVXJXNJXJF

desde abril del año 2018, siendo un pilar fundamental en el desarrollo de este negocio y además aportando económicamente en el sustento del hogar común.

Plantea que pese a lo anterior el Servicio Nacional de Migraciones mediante la Resolución Exenta N° 24162943 decidió rechazar la solicitud de residencia definitiva y además ordenó el abandono del país a la amparada en el plazo de 10 días, señalando como único motivo para lo anterior que la amparada “*no remitió la sanción solicitada por la autoridad*” (SIC).

Afirma que si bien los fundamentos del acto administrativo son sumamente vagos, podemos desprender de dicha frase que la amparada no habría pagado una multa por residencia irregular, es decir, hubo un período de tiempo en que su visa no estuvo vigente y en consecuencia debía pagar una multa, la cual no se habría pagado.

Destaca que si bien evidentemente es un requisito pagar la multa por residencia irregular, también es palmario que los escuetos fundamentos esgrimidos por el Servicio Nacional de Migraciones carecen de proporcionalidad y razonabilidad suficiente para ordenar el abandono del país de una mujer que tiene dos hijos menores de edad, arraigo familiar y además arraigo laboral. Por lo demás, el Servicio Nacional de Migraciones ni siquiera permitió a la amparada presentar descargos sobre dicha omisión, la cual además ya se encuentra subsanada, pues con fecha de hoy 19 de abril del 2024 la multa fue pagada íntegramente, como se desprende del comprobante de pago ante Tesorería General de la República acompañado junto con su presentación.

Menciona que, además, la amparada no cuenta con antecedentes penales en el país y que una de sus hijas se encuentra en una delicadísima complicación médica, requiriendo cuidados permanentes e intensivos, según dan cuenta los documentos médicos acompañados.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RVXJXNJXJF

Señala que evidentemente el Servicio Nacional de Migraciones ni siquiera se dio el tiempo de analizar la totalidad de los antecedentes presentados por la amparada y tampoco optó, por ejemplo, por volver a pedirle a la amparada que acompañase el certificado de multa pagado, o presentar descargos, lo cual pudo haberse debido sencillamente a que la amparada no entendió las instrucciones del Servicio debido a su falta de comprensión de la lengua española y debido a que recibió ayuda gratuita en la Municipalidad de Rancagua por una funcionaría que al parecer desconocía cómo realmente ayudarla en la tramitación de su solicitud, pero en ningún caso se debió a una omisión voluntaria de la amparada, quien lo único que desea es poder radicarse en Chile junto a su familia y ser un aporte al país.

Previas citas legales, solicita tener por presentada acción o recurso de amparo constitucional, someterlo a tramitación y, en definitiva, acogerlo, ordenando al Servicio Nacional de Migraciones dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 24162943 y que en consecuencia, se resuelva conforme a derecho su solicitud de residencia definitiva, dentro de 5 días hábiles, teniendo especialmente presente los antecedentes presentados en esta causa y el comprobante de pago de multa por residencia irregular, o en su defecto se ordenen todas las medidas que a juicio de esta Corte sean conformes a derecho y que protejan debidamente la libertad de la amparada.

Con fecha 24 de abril de 2024, comparece don Sebastián Miguel Aguirre Cabello, abogado de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Nacional de Migraciones quien procedió a evacuar el respectivo informe indicando que la amparada ingresó al país con fecha 13 de agosto de 2017 por el Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez, en calidad de turista. Con fecha 20 de enero de 2020, previa solicitud de la extranjera, la ex Gobernación Provincial de Cachapoal mediante Resolución Exenta N° 278, le otorgó visa sujeta a contrato por el plazo de 1 año, comprensivo por el período desde el 20 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021. Con 93 días de residencia irregular.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificador.cl>

Código: RVXJXNJXJF

venció el 31 de enero de 2021- el 5 de mayo de 2021, la recurrente solicita en el beneficio de la residencia definitiva, ingresado con el ID N° 23650953.

Asegura que al postular con su visa vencida. Resultaba evidente que el amparado debía multarse por residencia irregular, en razón del artículo 107 de la Ley 21.325. Multa que nunca pago en tiempo y forma. Del mismo modo el DL 1094 es enfático en señalar, que el extranjero residente sujeto a contrato podrá solicitar la residencia definitiva cumplido el plazo de 2 años de residencia en tal calidad. Y, en general, la actual ley de migraciones también establece un período de 2 años para solicitar la residencia definitiva.

Relata que con fecha 31 de julio de 2023, el Servicio Nacional de Migraciones mediante comunicación electrónica “solicita pago de derechos y antecedentes”, le requirió al extranjero el pago de la multa correspondiente por residencia irregular, dentro del plazo de 60 días, sin embargo, la extranjera no remitió el pago de la multa solicitada.

Agrega que de esta manera, con fecha 30 de enero de 2024, el Servicio Nacional de Migraciones, en pleno cumplimiento del artículo 91 de la Ley 21.325, emitió Notificación Previo Rechazo, solicitándole nuevamente el pago de la multa por residencia irregular e indicándole que no cumplía con el plazo de 2 años de residencia sujeta a contrato para solicitar el beneficio de la permanencia definitiva, otorgándole un plazo de 10 días para realizar descargos. Reseña la respectiva notificación.

Asegura que la extranjera no remitió ni el pago de la multa, ni tampoco carta explicativa relativa a la causal de rechazo de no cumplir con el plazo mínimo para solicitar residencia definitiva. En consecuencia, con fecha 9 de abril de 2024, el Servicio Nacional de Migraciones mediante Resolución Exenta N° 24162943, rechazo la solicitud de residencia definitiva de la amparada. Al no remitir la sanción reclamada por la autoridad y habiéndosele notificado del previo rechazo de su solicitud, no



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RVXJXNJXJF

justifico el hecho de no cumplir con el plazo de residencia regular para postular a la residencia definitiva.

Arguye que es en el marco del procedimiento administrativo donde se debe comprobar una actuación ilegal o arbitraria del Servicio, sin embargo, se constata que el Servicio durante el procedimiento actuó dentro del ámbito de su competencia y en conformidad a las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico, no pudiendo develarse actuación arbitraria o ilegal por parte de esta autoridad, en este sentido, el comprobante de pago que acompaña la extranjera en su recurso es totalmente extemporáneo al proceso administrativo, el cual finalizó el 09 de abril de 2024 y, la amparada realiza un pago recién el 19 de abril de 2024.

Señala que la responsabilidad de presentar los documentos en tiempo y forma corresponde exclusivamente al extranjero, toda vez que sabía que al momento de postular al beneficio migratorio se le solicitaría el pago de las infracciones migratorias, pudiendo haberlo realizado dentro de los casi 3 años de tramitación de su solicitud.

Concluye indicando que por el hecho de no cumplir con el plazo de residencia (con permiso de residencia) en el país de 24 meses y específicamente tratándose de una visa sujeta a contrato, a la cual se dio cumplimiento por menos de un mes, no califica para optar al beneficio migratoria de la residencia definitiva.

Se trajeron los autos en relación.

#### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el recurso de amparo, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, es una acción constitucional que tiene por objeto resguardar la libertad personal o seguridad individual de las personas, frente acciones u omisiones ilegales que priven, restrinjan o perturben las garantías constitucionales mencionadas.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RVXJXNJXJF

**SEGUNDO:** Que, lo que motiva la acción de amparo es la dictación por parte de la Autoridad Administrativa, de la Resolución Exenta N° 24162943 de fecha 9 de abril de 2024, mediante la cual se rechaza la solicitud de permiso de residencia definitiva de la amparada, y se dispone su abandono del país en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución, vulnerando con ello su derecho a la libertad personal y a la seguridad individual consagrada en el artículo 19 N° 7 del Constitución Política de la República.

**TERCERO:** Que, al respecto, la recurrida señala que efectivamente rechazó la solicitud, fundado en síntesis en que la extranjera no cumple suficientemente con los requisitos que la habilitan para residir en el país, tanto por no remitir la sanción solicitada por la autoridad, como por no cumplir con el plazo mínimo para solicitar la residencia definitiva, por lo que es procedente el rechazo de su solicitud.

**CUARTO:** Que, de los antecedentes analizados, resulta acertado el razonamiento de la recurrida en el acto administrativo que ahora se impugna, puesto que sólo se limitó a revisar la concurrencia de los requisitos que para tal efecto establece el ordenamiento jurídico, dentro del marco de sus atribuciones y esfera de competencia.

En este sentido, la recurrida comunicó oportunamente a la amparada la forma y plazo en que debía hacer el pago de la multa, pago que si bien, fue realizado por la amparada, ésta lo realizó recién con la interposición del presente recurso, no obstante habersele comunicado en una primera instancia el día 31 de julio de 2023, y en una segunda oportunidad el 30 de enero del año en curso.

**QUINTO:** Que aun para el caso que estimásemos que el pago realizado por la amparada fue realizado de manera correcta y dentro de plazo, lo cierto es que este no es el único motivo por el cual fue rechazada su solicitud, ya que ésta, no cumplía con el plazo de 2 años de residencia sujeta a contrato para solicitar el beneficio de la permanencia definitiva, de conformidad al artículo 79 de la Ley 21.325 que señala: “*Postulación de los residentes temporales titulares. Se podrá otorgar la*



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RVXJXNJXJF

*los extranjeros titulares de un permiso de residencia temporal que admita su postulación y que hayan residido en el país en tal calidad **por a lo menos veinticuatro meses***", de allí la completa improcedencia del recurso incoado.

**SEXTO:** Que finalmente, de acuerdo al expreso tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, el recurso de amparo es procedente respecto de todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, o que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, no configurándose ninguna de dichas hipótesis respecto de la amparada, quien no tiene en su contra una orden de expulsión y no consta además, que se haya impugnado en sede administrativa la resolución materia de controversia.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se rechaza, sin costas la acción constitucional intentada en autos en favor de doña Reham Idrees, en contra del Servicio Nacional de Migraciones.

**Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.**

**Rol Ingreso Corte 137-2024 Amparo.**

*Se deja constancia que esta sentencia no reúne los presupuestos del Acta 44-2022 de la Excma. Corte Suprema para ser anonimizada.*



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RVXJXNJXJF

 Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>  
Código: RVXJXNJXJF

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Rancagua integrada por los Ministros (as) Jorge Fernandez S., Barbara Quintana L. y Abogado Integrante Marco Antonio Arellano Q. Rancagua, veintiseis de abril de dos mil veinticuatro.

En Rancagua, a veintiseis de abril de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RVXJXNJXJF